

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 765- 2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Miguel Enrique Becerra Medina; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 921-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 don Miguel Enrique Becerra Medina fue nombrado Juez Mixto de Huaycán del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Miguel Enrique Becerra Medina. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 6 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra cuatro amonestaciones, un apercibimiento, una multa del 10% de sus haberes y una suspensión de quince días, por irregularidad funcional. Vía participación ciudadana registra cinco escritos de participación ciudadana que fueron explicados por el evaluado a satisfacción del Colegiado. No recibió expresiones de apoyo. Acredita veintitrés reconocimientos otorgados por entidades privadas y públicas quienes destacan su apoyo a la comunidad. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación a los referendum efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006 y 2012 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado no registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante registra un proceso de familia archivado y en calidad de demandado registra procesos de familia concluidos y archivados así como procesos constitucionales en trámite y otros desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Miguel Enrique Becerra Medina en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por don Miguel Enrique Becerra Medina, las que obtuvieron un total de 24.62 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se calificaron siete expedientes que obtuvieron un total de 11 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de causas. En relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2011 no obtuvo puntaje porque no fueron presentados, lo que se explicó al Colegiado a satisfacción de éste. No declara publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

A O

N° 765- 2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Enrique Becerra Medina durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 6 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Miguel Enrique Becerra Medina; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Huaycán del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAERONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

KIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZNAN DIAZ

PABLO TALAYERA ELGUERA